

JUBILACIONES Y PENSIONES 2011



HABER REGULADOR ANUAL:

Grupo A1: 39.268,77 €

Grupo A2: 30.905,51 €

TABLA DE PENSIONES 2011

| Años de servicio | % haber regulador | Grupo A1 | Grupo A1 | Grupo A2 | Grupo A2 |
|------------------|-------------------|------------|-----------|-----------|----------|
| | | Año | Mes | Año | Mes |
| | | € | € | € | € |
| 15 | 26,92 | 10.571,15 | 755,08 | 8.319,76 | 594,27 |
| 16 | 30,57 | 12.004,46 | 857,46 | 9.447,81 | 674,84 |
| 17 | 34,23 | 13.441,70 | 960,12 | 10.578,96 | 755,64 |
| 18 | 37,88 | 14.875,01 | 1.062,50 | 11.707,01 | 836,21 |
| 19 | 41,54 | 16.312,25 | 1.165,16 | 12.838,15 | 917,01 |
| 20 | 45,19 | 17.745,56 | 1.267,54 | 13.966,20 | 997,59 |
| 21 | 48,84 | 19.178,87 | 1.369,92 | 15.094,25 | 1.078,16 |
| 22 | 52,50 | 20.616,10 | 1.472,58 | 16.225,39 | 1.158,96 |
| 23 | 56,15 | 22.049,41 | 1.574,96 | 17.353,44 | 1.239,53 |
| 24 | 59,81 | 23.486,65 | 1.677,62 | 18.484,59 | 1.320,33 |
| 25 | 63,46 | 24.919,96 | 1.780,00 | 19.612,64 | 1.400,90 |
| 26 | 67,11 | 26.353,27 | 1.882,38 | 20.740,69 | 1.481,48 |
| 27 | 70,77 | 27.790,51 | 1.985,04 | 21.871,83 | 1.562,27 |
| 28 | 74,42 | 29.223,82 | 2.087,42 | 22.999,88 | 1.642,85 |
| 29 | 78,08 | 30.661,06 | 2.190,08 | 24.131,02 | 1.723,64 |
| 30 | 81,73 | 32.094,37 | 2.292,45 | 25.259,07 | 1.804,22 |
| 31 | 85,38 | 33.527,68 | 2.394,83 | 26.387,12 | 1.884,79 |
| 32 | 89,04 | 34.964,91 | 2.497,49 | 27.518,27 | 1.965,59 |
| 33 | 92,69 | *36.398,22 | *2.599,87 | 28.646,32 | 2.046,17 |
| 34 | 96,35 | *37.835,46 | *2.702,53 | 29.777,46 | 2.126,96 |
| 35 ó más | 100,00 | *39.268,77 | *2.804,91 | 30.905,51 | 2.207,54 |

Real Decreto 1790/2010, de 30 de diciembre, sobre actualización de importes y determinación de pensiones de Clases Pasivas para el año 2011. (BOE del 31).

* Pensión máxima a percibir (34.970,74 €/año. 2.497,91 €/mes).

GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN VOLUNTARIA ANTICIPADA 2011 EN LA COMUNIDAD DE MADRID

| Edad | AÑOS DE SERVICIO | | | | | | | | |
|------------------------------|------------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|--|
| | 28 | 29 | 30 | 31 | 32 | 33 | 34 | 35 ó más | |
| € | | | | | | | | | |
| MAESTROS | | | | | | | | | |
| 64 | 1.810,87 | 1.861,56 | 1.861,56 | 1.861,56 | 1.912,27 | 1.912,27 | 1.912,27 | 1.962,97 | |
| 63 | 1.970,51 | 1.970,51 | 1.970,51 | 2.021,21 | 2.021,21 | 2.021,21 | 2.078,77 | 2.078,77 | |
| 62 | 2.078,77 | 2.078,77 | 2.137,00 | 2.137,00 | 2.137,00 | 2.194,56 | 2.441,21 | 2.861,21 | |
| 61 | 2.187,70 | 2.245,25 | 2.245,25 | 2.245,25 | 2.600,17 | 3.048,94 | 3.577,88 | 4.200,68 | |
| 60 | 2.245,25 | 2.245,25 | 2.578,23 | 3.027,71 | 3.549,11 | 4.164,37 | 4.881,73 | 5.721,72 | |
| FORMACIÓN PROFESIONAL | | | | | | | | | |
| 64 | 1.810,87 | 1.861,56 | 1.861,56 | 1.861,56 | 1.912,27 | 1.912,27 | 1.912,27 | 1.962,97 | |
| 63 | 1.970,51 | 1.970,51 | 1.970,51 | 2.021,21 | 2.021,21 | 2.021,21 | 2.078,77 | 2.078,77 | |
| 62 | 2.078,77 | 2.078,77 | 2.137,00 | 2.137,00 | 2.137,00 | 2.476,83 | 2.896,84 | 3.403,85 | |
| 61 | 2.187,71 | 2.245,25 | 2.245,25 | 2.636,48 | 3.092,78 | 3.628,58 | 4.251,39 | 4.983,13 | |
| 60 | 2.245,25 | 2.614,55 | 3.064,02 | 3.592,26 | 4.215,07 | 4.939,28 | 5.793,66 | 6.800 | |
| SECUNDARIA | | | | | | | | | |
| 64 | 2.165,77 | 2.230,87 | 2.230,87 | 2.230,87 | 2.289,11 | 2.289,11 | 2.289,11 | 2.354,20 | |
| 63 | 2.361,04 | 2.361,04 | 2.361,04 | 2.426,14 | 2.426,14 | 2.426,14 | 2.491,92 | 2.491,92 | |
| 62 | 2.491,92 | 2.491,92 | 2.557,00 | 2.557,00 | 2.557,00 | 2.628,94 | 2.896,84 | 3.403,85 | |
| 61 | 2.622,10 | 2.694,72 | 2.694,72 | 2.694,72 | 3.092,78 | 3.628,58 | 4.251,39 | 4.983,13 | |
| 60 | 2.694,72 | 2.694,72 | 3.064,02 | 3.592,26 | 4.215,07 | 4.939,28 | 5.793,66 | 6.800,84 | |
| CATEDRÁTICOS | | | | | | | | | |
| 64 | 2.165,77 | 2.230,87 | 2.230,87 | 2.230,87 | 2.289,11 | 2.289,11 | 2.289,11 | 2.354,20 | |
| 63 | 2.361,04 | 2.361,04 | 2.361,04 | 2.426,14 | 2.426,14 | 2.426,14 | 2.491,92 | 2.723,50 | |
| 62 | 2.491,92 | 2.491,92 | 2.557,00 | 2.557,00 | 2.810,51 | 3.295,59 | 3.867,70 | 4.533,67 | |
| 61 | 2.622,10 | 2.694,72 | 2.998,24 | 3.512,79 | 4.121,20 | 4.831,03 | 5.663,48 | 6.641,20 | |
| 60 | 2.969,46 | 3.484,01 | 4.084,90 | 4.787,18 | 5.612,79 | 6.583,65 | 7.727,85 | 9.052,95 | |

Guía práctica

A mayoría de los funcionarios docentes estamos acogidos al **Régimen de Clases Pasivas**, uno de los regímenes especiales de la Seguridad Social. A la jubilación puede llegarse de diversos modos:

1. JUBILACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA LOE. Prorrogada hasta agosto de 2011.

Requisitos

- Haber permanecido en activo ininterrumpidamente en los **15 años** anteriores a la presentación de la solicitud en puestos pertenecientes a las correspondientes plantillas de centros docentes o, que durante una parte de ese período, hayan permanecido en la situación de servicios especiales o hayan ocupado un puesto de trabajo que dependa funcional u orgánicamente de las Administraciones educativas, o bien les haya sido concedida excedencia por alguno de los supuestos contemplados en el artículo 89, apartado 4, de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. (Excedencia por cuidado de familiares).
- Tener **60 años** a 31 de agosto del año en que se solicita.
- Acreditar un mínimo de **15 años de servicios efectivos al Estado** (Ver significado de "servicios efectivos al Estado" en el apartado *Conceptos de Interés*). Los servicios cotizados a otros regímenes de la Seguridad Social o de Previsión pueden ser tenidos en cuenta, a solicitud del interesado (apartado G del Anexo III), a efectos de adquirir el derecho a la pensión y para determinar el porcentaje del haber regulador, según las tablas de equivalencia establecidas en el RD 691/1991 sobre el cómputo recíproco de cuotas entre regímenes de Seguridad Social.

Los funcionarios docentes acogidos al régimen general de la Seguridad Social u otros regímenes de Previsión podrán solicitar su incorporación al régimen especial de Clases Pasivas al objeto de poder acogerse a la jubilación anticipada siempre que acrediten todos los requisitos establecidos.

Solicitud

- Plazo: **enero y febrero**. (Se puede renunciar hasta el 31 de marzo).
- Solicitud dirigida al Director General de Recursos Humanos, anexo II.

Documentación

- Hojas tercera y cuarta del impreso normalizado "J", debidamente cumplimentadas, según modelos Anexos III y IV respectivamente.
- En el caso de que coticen al Régimen de Clases Pasivas, fotocopia de la cartilla de MUFACE.
- En su caso, certificado de cotizaciones a la Seguridad Social.
- En su caso, documento por el que se otorga poder a un representante para la tramitación y/o cobro de la pensión.
- En su caso, certificado del acuerdo de concesión de prestación familiar por hijo a cargo.
- En su caso, impreso de declaración para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, según modelo Anexo V.

Gratificación extraordinaria

- Devengará una gratificación extraordinaria y única, que se percibirá con la retribución de agosto, quien tenga un mínimo de **28 años** de servicios efectivos al Estado, acreditados a 31 de agosto, **reconocidos a efectos de trienios**. Esto significa que para percibir esta gratificación sólo se tiene en cuenta la antigüedad en las Administraciones Públicas y no los años cotizados en la empresa privada.
- De la cantidad obtenida se declara sólo el 60%, ya que se debe aplicar la reducción del 40% prevista en el Art. 17.2 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre.

Cálculo de pensión

- La pensión se calculará en función del número de años de servicios efectivos al Estado determinándose un porcentaje de cálculo que se aplica al haber regulador del cuerpo al que se pertenece. Así con 35 años se cobra el 100% del mismo.

- Se procederá a un abono especial de años por el periodo de tiempo que le falte al funcionario hasta el cumplimiento de los 65 años, es decir, que a los 60 años le corresponden 5 años de bonificación; a los 61 años, 4; a los 62 años, 3, y así sucesivamente.
- El **IRPF** que se aplica a las pensiones varía según las circunstancias personales y económicas de cada jubilado, pero en la mayoría de los casos oscila en torno al 18%.

2. JUBILACIÓN VOLUNTARIA GENERAL. Es un tipo de jubilación al que pueden acogerse todos los funcionarios públicos, al margen del establecido en la LOE, pero del que también pueden disfrutar los funcionarios docentes.

Requisitos

- Tener cumplidos **60 años** de edad.
- Tener reconocidos **30 años** de servicios efectivos al Estado (ver significado de "servicios efectivos al Estado" en el apartado *Conceptos de Interés*).
- No se exige estar en activo los últimos 15 años de servicio como docente.
- Es necesario que los últimos cinco años de servicios computables estén cubiertos en el Régimen de Clases Pasivas del Estado (con alguna posible excepción). Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado 2011. Disposición adicional novena.

Solicitud

- Solicitud con, al menos, **tres meses** de antelación.
- También se puede solicitar estando en situación de excedencia.

Cálculo de pensión

- No da derecho a gratificación extraordinaria.
- No existe abono especial de años por el periodo de tiempo que le falte al funcionario hasta el cumplimiento de los 65 años, por lo que para cobrar el 100% de la pensión, necesariamente hay que tener 35 años de servicios efectivos al Estado.

Normativa aplicable: Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, Art. 28 (RDL 670/1987, de 30 de abril).

3. JUBILACIÓN ORDINARIA. "La jubilación forzosa se declarará de oficio al cumplir el funcionario los 65 años de edad" (Art. 67.3, Estatuto Básico del Empleado Público).

Requisitos

- Tener cumplidos **65 años** de edad.
- Tener un mínimo de **15 años** de servicios efectivos al Estado.

Solicitud

- La Administración gestiona y resuelve de oficio **seis meses antes** si el interesado no ha solicitado prórroga.
- El interesado puede solicitar una **prórroga hasta el 31 de agosto** si se cumplen los años durante el curso escolar.

Cálculo de pensión

- La pensión se calculará en función del número de años de servicios efectivos al Estado determinándose un porcentaje de cálculo que se aplica al haber regulador del cuerpo al que se pertenece. Así con 35 años se cobra el 100% del mismo.
- Además, existe el derecho a una gratificación de **dos pagas de retribuciones básicas** a cargo de **MUFACE**.

4. PRÓRROGA DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA HASTA LOS 70 AÑOS. Posibilidad de permanecer en el servicio activo hasta los 70 años.

Requisitos

- Ser apto para el servicio.
- La Administración Pública competente deberá resolver de forma motivada la denegación de la prolongación.
- No es obligatorio permanecer hasta los 70 años.

Solicitud

- Por escrito y con una antelación mínima de **dos meses** a la fecha en que se cumplan 65 años. Comporta la no iniciación del procedimiento de jubilación forzosa o la suspensión del mismo si ya se hubiese iniciado. Si antes de 15 días de la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación forzosa no hubiera recaído resolución expresa, se entiende estimada la solicitud del interesado (silencio administrativo positivo).

Cálculo de pensión. Se aplica lo dispuesto para la jubilación ordinaria.

5. JUBILACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE. Se declara, de oficio o a instancia del interesado, cuando se vea afectado por una lesión o proceso patológico, somático o psíquico que esté estabilizado y sea irreversible o de remota o incierta reversibilidad, que le **imposibilite totalmente para el desempeño de las funciones propias de su cuerpo.** (Art. 28.2.c del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas).

Normalmente el acceso a la situación de incapacidad permanente suele producirse tras un periodo de incapacidad temporal: a partir de **12** y antes de los **18 meses** de baja, el **EVI** (Equipo de Valoración de Incapacidad) suele resolver en el sentido de prorrogar la incapacidad temporal (hasta un máximo de 24 meses), o bien de conceder el alta médica al interesado o bien de declarar su incapacidad permanente con la jubilación correspondiente.

Cálculo de pensión

- Se calcula igual que la pensión ordinaria de jubilación por edad, con la particularidad de que se considerarán como **servicios efectivos al Estado**, además de los acreditados hasta ese momento, los años completos que resten al funcionario para cumplir la edad de jubilación forzosa (65 años). No obstante, a partir del 1 de enero de 2009, cuando en el momento de producirse el hecho causante el interesado acredite menos de 20 años de servicio y la incapacidad no le inhabilite para toda profesión u oficio, la pensión calculada se reducirá en un 5% por cada año completo de servicio que le falte hasta cumplir los 20 años de servicio, con un máximo del 25% para quienes acrediten 15 o menos años de servicios.
 - Otra particularidad es que la pensión **está exenta de retenciones del IRPF.**
 - Además, existe el derecho a una gratificación de **dos pagas de retribuciones básicas** a cargo de **MUFACE.**
 - **Gran invalidez:** Es un tipo especial de jubilación por incapacidad permanente cuando el afectado necesita ayuda de otra persona para las necesidades más esenciales de la vida. La pensión es igual a la que se cobra por jubilación por incapacidad permanente incrementada por un complemento mensual que aporta **MUFACE**, equivalente al 50% de dicha pensión. También **está exenta de retenciones del IRPF.**
- Las situaciones de incapacidad permanente pueden revisarse mientras el incapacitado no haya cumplido los 65 años. Las pensiones por incapacidad permanente pasan a denominarse "pensiones de jubilación" cuando sus beneficiarios cumplen 65 años. Una vez concedida la incapacidad permanente, en caso de rehabilitación, el interesado puede solicitar su reingreso al servicio activo (RD 2669/1998).

6. PENSIONES EXTRAORDINARIAS. Son aquellas en que la incapacidad es originada por accidente o enfermedad en acto de servicio o como consecuencia del mismo (Art. 47.2, RDL 670/87), o por acto terrorista.

Cálculo de pensión. Se calcula igual que en el caso de la incapacidad permanente para el servicio, pero multiplicando por dos el haber regulador.

7. PENSIONES DE VIUDEDAD. El RDL 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Clases Pasivas del Estado, regula en la Sección 2.ª las pensiones de viudedad. Tienen derecho a la pensión de viudedad quienes sean o hayan sido cónyuges o constituyan o hayan constituido parejas de hecho formalmente reconocidas con el fallecido. Pero pierden este derecho si contraen nuevo matrimonio o constituyen nueva pareja de hecho.

Cálculo de pensión

- **El beneficiario tiene derecho a cobrar el 50% de la pensión** que tuviera el fallecido (si estaba ya jubilado) o le hubiera podido corresponder (si estaba todavía en servicio activo), computándose en este último caso los años de servicio que tuviera hasta entonces y los que le faltasen para cumplir la edad de jubilación forzosa.
- Si hubiera varios beneficiarios, tendrán derecho a una parte proporcional al tiempo de convivencia de cada uno de ellos con el fallecido, reservando el 40% al cónyuge superviviente o pareja de hecho.
- En caso de jubilarse el/la viudo/a, cobrará además de su pensión de jubilación, la de viudedad que le corresponda por el cónyuge o pareja de hecho fallecido. Se podrían acumular hasta una pensión de jubilación y dos de viudedad por dos fallecidos distintos, pero siempre hasta el límite máximo de la pensión pública reconocida en España.

8. PENSIÓN DE ORFANDAD. Tienen derecho a pensión de orfandad los hijos del fallecido que fueran menores de 21 años o que, siendo mayores de dicha edad, estuvieran incapacitados para todo trabajo desde antes de cumplirla o desde antes del fallecimiento del causante.

Cálculo de pensión. A la pensión que cobraba o hubiera podido cobrar el fallecido se le aplica un 25% en el supuesto de un solo hijo con derecho a pensión, o un 10% en el supuesto de que existan varios hijos con derecho a pensión. En este caso, las pensiones resultantes se incrementarán en un único 15% que se distribuirá por partes iguales entre todos los beneficiarios. El límite conjunto de las pensiones de orfandad no podrá superar el 50% o el 100% de la pensión, según exista o no cónyuge viudo. (RD 670/1987, de 30 de abril, modificado por la Ley 30/12/1998 de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social).

9. PENSIONES A FAVOR DE LOS PADRES. Tendrán derecho a la pensión por este concepto, indistintamente, el padre y la madre del fallecido, siempre que aquellos dependieran económicamente de éste al momento de su fallecimiento y que no existan cónyuge superviviente, pareja de hecho o hijos del fallecido con derecho a pensión.

Cálculo de pensión. A la pensión que cobraba o hubiera podido cobrar el fallecido se le aplica el porcentaje fijo del 15% para la determinación de cada una de las pensiones. (Arts. 44 y 45, RD 670/1987).

| TRIENIOS | INICIAL (€) | FINAL (€) |
|----------|-------------|-----------|
| 1 | 88,12 | 36,70 |
| 2 | 91,49 | 38,28 |
| 3 | 94,85 | 39,88 |
| 4 | 98,22 | 41,46 |

10. PENSIÓN DE MUTUALIDAD DE ENSEÑANZA PRIMARIA. Los maestros afiliados a la extinta Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria, actualmente integrada en MUFACE, que continúen cotizando, tienen derecho a una pensión complementaria.

Cálculo de pensión

- La pensión inicial se calcula sobre los trienios cumplidos hasta 1978. No se consideran los trienios posteriores a ese año. Sólo cuentan a efectos de consolidar trienios los años en servicio activo excluyendo los transcurridos en situación de excedencia, aunque durante este periodo se hubiera cotizado a la Mutualidad.
- La pensión final, que tiene carácter vitalicio, es la que corresponde a 1973 y se llega a ella disminuyendo un 20% anual de la cuantía que cada año se cobra retroactivamente desde 1978.
- Esta pensión puede percibirse también en el caso de jubilación voluntaria LOE, sin necesidad de esperar a cumplir los 65 años.

11. JUBILACIÓN DE INTERINOS

- Los interinos no pueden acogerse a la jubilación anticipada LOE, ya que cotizan al Régimen General de la Seguridad Social y por tanto no cobran gratificación extraordinaria ni tienen un abono especial de años por el periodo de tiempo que le falten hasta los 65 años.
- Pero si aprobaran la Oposición, al convertirse en funcionarios de carrera, el tiempo de servicio como interinos les contaría igual para acogerse a la jubilación anticipada LOE y percibir la gratificación extra correspondiente.

CONCEPTOS DE INTERÉS

Baja por enfermedad (incapacidad temporal). Se considera como situación en activo, no interrumpiéndose la cotización a Clases Pasivas, por lo que no afecta a la jubilación.

Cálculo de jubilación de docentes con servicios en dos Cuerpos. Existe una fórmula para quienes han prestado servicios en cuerpos correspondientes a grupos funcionariales distintos (Art. 31.2 RD 670/1987, de 30 de abril).

Cálculo de pensión. La cuantía de la pensión se determina aplicando al haber regulador que corresponda, según el Cuerpo o categoría del funcionario, el porcentaje establecido en función del número de años completos de servicios efectivos al Estado. (**Ver Tabla de pensiones**).

Haber regulador. Es la base para el cálculo de las pensiones de Clases Pasivas; se fija anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada grupo de clasificación en función de la titulación. Los funcionarios del grupo A1 (titulación superior universitaria) con más de 32 años de servicio no pueden rebasar el límite máximo de la Pensión Pública existente en España, por lo que no pueden cobrar la pensión que les correspondería de acuerdo con el cálculo relativo al haber regulador y porcentaje por tiempo de servicio. Esta situación ocurre también con quienes cobren dos o más pensiones públicas, por ejemplo, de jubilación y viudedad).

Incapacidad permanente absoluta y total. En el Régimen de la Seguridad Social se distingue la **IP absoluta**, que lo es para toda profesión u oficio, en la que el afectado cobra el

100% de lo que le correspondería por jubilación por edad añadiéndole los años que le faltasen hasta cumplir los 65 años y no tiene retenciones de IRPF, y la **IP total**, que lo es sólo para la profesión habitual, en la que el afectado cobra el 55% de lo que le correspondería por jubilación por edad añadiéndole los años que le faltasen hasta cumplir los 65 años y sí tiene retenciones de IRPF.

Servicios efectivos al Estado. Son los prestados en servicio activo en cualquiera de las Administraciones Públicas, en situación de servicios especiales y los que se tengan *cotizados* a cualquier régimen público de Seguridad Social (Texto Refundido Ley Clases Pasivas del Estado, RDL 670/1987, Art. 32.e). Esto último ocurre con los interinos y con quienes hayan trabajado con anterioridad en la empresa privada.

Servicio militar. Se reconoce a efectos de Derechos Pasivos, si no se alcanza el tiempo suficiente para conseguir la pensión máxima (Ley 30/1984, de 2 de agosto, MRFP, Art. 29.2; RDL 670/1987, de 30 de abril; Texto Refundido LCPE, Art. 32.3; LO 13/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar).

A efectos de derechos pasivos, el servicio militar obligatorio y la prestación social equivalente –hoy suprimidos– únicamente se tienen en cuenta, para la determinación de las pensiones de los funcionarios, cuando se hubieran cumplido después de su ingreso en la Función Pública. En el caso de que se hubieran prestado antes de adquirir la condición de funcionario, **sólo se computa el tiempo que exceda del servicio militar obligatorio (nueve meses).**

DIRECCIONES ÚTILES

Subdirección General de Pensiones y Clases Pasivas
Información de Clases Pasivas: Tel. 900 503 055 (gratuito)
clases.pasivas@sgpg.meh.es

Servicio de información escrita

Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas
Avda. del General Perón, 38 • 28020 Madrid

MUFACE

Paseo de la Castellana 86, 3.º • Tel. 912 734 804 • www.muface.es

Tesorería General de la Seguridad Social

Vida laboral / Bases cotización / Regímenes cotización: Tel.: 901 502 050 www.seg_social.es

Consejería de Educación

Gran Vía, 3 y DAT: Tel. Primaria: 917 200 851; Tel. Secundaria: 917 200 866